

BOLETIN INFORMATICO N° 456
del COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEPTO JUDICIAL DOLORES.-

REF: “ LA MAJESTAD DE LA JUSTICIA ”.-

UNREGISTERED

Se invoca con frecuencia la majestad de la justicia para identificar uno de los principios más señeros del derecho natural. No en vano la propia Constitución de la República lo incluye en su preámbulo como uno de los objetivos primordiales perseguidos por la Convención que la sancionó, dado que su afianzamiento trae aparejada la consolidación de la paz social y el bienestar general.

No en vano, también, sus disposiciones prescriben que “en ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas” (art. 109 de la Constitución de la Nación).

Eso quiere decir que, a todo evento, el Poder Judicial merece el mayor de los respetos para quienes, como magistrados, llevan a cabo la difícil tarea de decidir cuestiones que atañen a la defensa de los derechos y garantías de los ciudadanos. Sin la vigencia de tal premisa, resultaría casi imposible mantener el equilibrio y la ecuanimidad que exige la propia sociedad.

No implica dicho aserto, empero, que las conductas individuales queden exentas de controles de responsabilidad, concepto que involucra a los tres poderes del Estado. Pero ese control requiere ser ejercido con mesura y prudencia, utilizando los mecanismos institucionales que se hallan previstos a tal efecto, como medio de respetar la honorabilidad e independencia del Poder Judicial.

Estima este Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires que denostar a un juez, cualquiera fuese el motivo invocado, no habrá de contribuir a mejorar la administración de justicia. Por el contrario, introduce un factor de confusión difícil de explicar para el plexo social, y hasta puede representar un prejujuamiento injusto o arbitrario, lo que equivale a tildarlo de ilegítimo.

El propio más alto Tribunal del país ha tenido que emitir una declaración, mediante la cual señala el camino que se estima correcto para el tratamiento de semejante problema.

La ofensiva que pudiere desatarse contra cualquier órgano tribunalicio sería susceptible de lesionar la independencia del mismo y quebrantar, por añadidura, la norma constitucional de división de poderes, cuyo respeto a rajatabla es condición *sine qua non* para mantener incólume y salvaguardar cabalmente la letra y el espíritu de nuestra ley fundamental.

UNREGISTERED

Mesa Directiva del Colegio de Abogados de La Provincia de Bs. As.
Colegio de Abogados del Departamento Judicial Dolores

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-